

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 20 rs. por trimestre.

## BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Soria.*

Número 468. =Circular.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 20 del pasado mes de Noviembre, me dice lo que sigue:*

Para facilitar la circulacion del Boletín oficial de Instrucción pública, y ponerle al nivel de las facultades de los mas pobres Ayuntamientos y Maestros, S. M. la Reina se ha servido mandar que desde el día 1.º de Enero del año de 1844, se deduzca el precio de suscripcion de dicho periódico á veinte y cuatro reales anuales, en vez de los treinta que cuesta ahora. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. promueva V. S. por todos los medios que estén en sus atribuciones las suscripciones á tan útil publicacion, haciendo que se cumpla el artículo 5.º de la orden de 1.º de Enero de 1841, segun el cual estan obligados á tener el Boletín todos los establecimientos públicos de enseñanza del Reino y sus Autoridades respectivas. Finalmente, quiere S. M. que en los primeros dias de Enero remita V. S., á este Ministerio de mi cargo, lista nominal de todos los Ayuntamientos, Corporaciones y establecimientos que en esa provincia esten suscritos al referido periódico; no dudando que para entonces en virtud de lo módico del precio, de lo necesario de la obra y de las amonestaciones de V. S., se notará un aumento considerable en el número de suscripciones, con cuyos productos se podran introducir sucesivas mejoras que hagan este papel mas útil é interesante para que corresponda debidamente á los fines que al establecerlo se ha propuesto el Gobierno.

*Lo que pongo en noticia de los Ayuntamientos, Corporaciones y establecimientos literarios, á fin de que por cuantos medios estén á su alcance promuevan la suscripcion de tan útil publi-*

*cacion, dándome parte de las que en sus respectivos puntos se hubiesen verificado, para yo poderlo hacer en el tiempo y forma que me esia prevenido. Soria 28 de Noviembre de 1843. = El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.*

Número 469. =Id.

*La Direccion general de Estudios con fecha 24 de Marzo último dirigió á este Gobierno político la circular que sigue:*

*La Direccion general de Estudios con fecha 24 de Marzo último me dirigió la circular que sigue:*

*Con el objeto de formar la estadística anual de la enseñanza pública de todo el Reino, espera la Direccion general de Estudios que V. S. se sirva por su parte remitirle una nota expresiva de todas las cátedras de latinidad de esa provincia, pueblos en que existen, nombres de los profesores, si las sirven en propiedad, interinamente ó por sustitucion, con qué sueldo y procedencia de este, y ademas el número de alumnos que asisten á ella. =Al propio tiempo desca tener noticia de toda clase de escuelas especiales de ciencias, literatura ó artes, como náutica, agricultura, dibujo, academias públicas de enseñanza &c, ya esten pagados por fondos de la Nacion, ó bien pertenezcan á empresa particular, con el número de alumnos que los frecuentan, y otra nota de los Colegios de humanidades existentes en esa provincia; igualmente de empresa particular, con expresion de si estan ó no incorporados en la Universidad respectiva. =La Direccion espera del celo de V. S. por la instruccion pública, que satisfará sus deseos con toda la brevedad posible, por exigirlo asi el mejor servicio de la Nacion.*

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público, previniendo á las justicias de los respectivos pueblos me remitan á la mayor brevedad una noticia puntual y exacta de lo que se previene por la relativa á las*

establecimientos que en ellos hubiese, á fin de que yo pueda hacerlo al Gobierno de S. M. segun se me encarga. Soria 1.º de Diciembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Número 470.

El Excmo. Sr. Capitan general del undécimo distrito, con fecha 22 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina se ha servido mandar que V. E. dicte todas las disposiciones que estén al alcance de su autoridad para que las municiones y demas efectos de Guerra, como armamento y piezas de artillería que se hallen en ese distrito repartidos en puntos no militares ni bajo la salvaguardia de tales autoridades ó empleados en el servicio nacional con autorizacion competente, se recojan y trasladen á los almacenes ó parques de artillería de las plazas ó puntos fuertes del mismo distrito, inquirendose con tal motivo el paradero de lo que por causa de las circunstancias se halle oculto clandestinamente. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva prevenir á los alcaldes de esa provincia de su cargo que entreguen á la autoridad militar mas próxima todos los efectos del ramo de guerra, como armamento, municiones, equipo y demas que por efecto de las circunstancias de la pasada guerra puedan estar bajo su custodia ó la de otra dependencia á quien no competa, como asimismo hacerles responsables de la entrega de todos aquellos que puedan existir en posesion de los habitantes de sus respectivos pueblos; exceptuándose los que con legitima autorizacion hayan sido entregados á la Milicia Nacional.

Lo que se inserta en este Boletin oficial, previniendo á las justicias de los pueblos de esta provincia que á la mayor brevedad entreguen á la autoridad militar mas inmediata las armas y efectos de guerra, de se que se habla, si algunos existiesen, dando razon á este Gobierno político de haberlo ejecutado, con expresion del número y clase, y en otro caso el aviso oportuno de no existir los indicados efectos. Soria 2 de Diciembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Número 471.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 27 de Noviembre, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Habiendo consultado algunos gefes políticos sobre la inteligencia del Real decreto de 15 del actual, S. M. se ha servido disponer diga á V. S. que proclamada Reina de las Españas S. M. Doña Isabel II (Q. D. G.) apenas se verificó el fallecimiento del último Monarca, su augusto Pa-

dre, solo se está en el caso de prestar el juramento de obediencia con motivo de la mayoría de edad declarada por las Cortes. Y para que la solemnidad del acto corresponda á su importancia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º El juramento se prestará en todos los pueblos de la monarquia el dia que señalen los respectivos gefes políticos en la iglesia principal de cada poblacion con asistencia de todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, de las corporaciones, de los empleados de todas clases y categorías y de los individuos del clero.

2.º Presidirá el acto en las capitales de provincia el gefe político, ó quien haga sus veces; y en los demas pueblos el alcalde constitucional, y en su defecto el regidor que le sustituya.

3.º El acto principiara prestando el gefe político en las capitales de provincia el juramento en manos del alcalde primero, y en los demas pueblos el alcalde primero en las del segundo ó del regidor primer nombrado. En seguida el presidente recibirá el juramento á todas las demas personas concurrentes, y dirigiéndose despues al pueblo volverá á repetir la fórmula en voz alta para que todos contesten.

4.º Concluido el juramento se cantará un solemne *Te Deum*.

5.º Los gefes políticos, de acuerdo con las demas autoridades, tomarán las necesarias disposiciones para que el acto tenga toda la brillantez y pompa convenientes.

6.º La fórmula del juramento será: *¡Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar fidelidad á S. M. Doña Isabel II, Reina constitucional de las Españas, declarada mayor de edad por las Cortes del Reino? La contestacion será: Sí juro. El que tomare el juramento dirá en seguida: Si así lo hicierais, Dios os lo premie, y si no os lo demande.*

7.º Los gefes políticos darán cuenta á este Ministerio del puntual cumplimiento de las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que se publica por este Boletin oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, señalando el Domingo 10 del corriente para que en todos los pueblos de ella se verifique el solemne juramento que se previene con la brillantez y pompa que tan grande acto requiere, previniendo á los alcaldes constitucionales den puntual razon á este Gobierno político de haberlo verificado por certificacion del secretario de Ayuntamiento. Soria 1.º de Diciembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 472.—Circular.

Como á pesar de las consideraciones y deferencia que la Intendencia ha tenido hasta ahora con los pueblos que no han satisfecho sus descu-

biertos, se han desentendido de las escitaciones que repetidas veces les ha dirigido, la han puesto en el sensible caso de tener que proceder contra ellos con arreglo à instruccion. Aun quisiera evitarlo, y para ello ha acordado dirigirse nuevamente à las justicias y ayuntamientos deudores escitàndoles al cumplimiento de su deber; en la inteligencia de que, el que para el dia 15 del presente mes no haya puesto en Tesorería todos sus descubiertos por contribuciones vencidas en 30 de Setiembre último, quedan de hecho multados con el 5 por 100 sobre sus débitos aplicado à las atenciones de la Nacion y será exigido al mismo tiempo que aquellos por ejecuciones que saldrán al dia siguiente. En estos procedimientos irán comprendidos las demas rentas y ramos, que aunque recaudados por distintas manos, corresponden à la Hacienda pública, sin omitir los débitos de aguardiente y licores, Bulas, Propios y cualquiera otro, como el del 4 por 100 y primicias de 1840, cuyos apremios están pedidos à esta Intendencia por la autoridad encargada de su recaudacion. Soria 2 de Diciembre de 1843. = Ignacio Moreno.

Número 473.

*La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue:*

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion con fecha 25 del actual la orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Inspector general de Resguardos lo que sigue: = He dado cuenta al Gobierno provisional de la Nacion de las consultas de esa Inspeccion general de 9 de Octubre de 1842 y 22 de Mayo último, relativas à que se derogue la Real orden de 30 de Mayo de 1840 y se restablezca el artículo 15 de la de 11 de Abril de 1819 que solo señalaba à los Subdelegados de Rentas la octava parte del género que se declare útil en las aprehensiones de tabacos y no la tercera que en aquella se designa conforme à la Real Instruccion de 8 de Junio de 1805. Y enterado el Gobierno se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de la Contaduria general del Reino, que no es conveniente la alteracion que se pretende, y que deben regir las disposiciones comprendidas en la mencionada Instruccion de 1805 y Real orden de 30 de Mayo de 1840 sobre distribucion de comisos. De orden del Gobierno lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado à V. S. para los mismos fines.

Y la Direccion lo comunica à V. S. para su inteligencia y gobierno de esas Oficinas; dando aviso de su recibo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1843. = Juan Garcia Barzanallana.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial pa-*

*ra conocimiento del público. Soria 13 de Noviembre de 1843. = Ignacio Moreno.*

Número 474.

*La Direccion general de Rentas Unidas me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica à esta Direccion general, con fecha 3 del actual, la orden siguiente:

"Excmo. Sr.: El Gobierno provisional enterado del expediente que consultó esa Direccion general en 31 de Julio de 1841, promovido por la Intendencia de Huelva, sobre si deberá exigirse de los Ayuntamientos el cinco por ciento de sus arbitrios municipales; y conformándose con el dictamen de la Contaduria general del Reino de 4 de Octubre último, que confirma el Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido declarar sin efecto la Real orden de 4 de Julio de 1832, en cuanto al efecto de exigir el cinco por ciento en cuestion à los pueblos que se hallen en el caso de hacer repartos vecinales siempre que estos tengan el unico objeto de cubrir el déficit que les resulte por cualquiera de las rentas públicas. De orden del Gobierno lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la Direccion lo traslada à V. S. para los mismos fines. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1843. = Ramon Santillan.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos. Soria 20 de Noviembre de 1843. = Ignacio Moreno.*

**COMISION ESPECIAL DE VENTA DE Bienes Nacionales de la provincia de Soria:**

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.<sup>a</sup> art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber que las posturas más altas à las fincas cuyos remates tuvieron efecto en esta capital el dia 16 del actual, fueron las siguientes:

La de 30,300 rs. por D. Satorio Guerrero para ceder à D. Pedro Juan de Goya, à los 47 pedazos de tierra de todas calidades en términos de Peroniel, con un herreñal, una hera y dos huertos cercados que pertenecieron al convento de Religiosas de Sta. Clara de Soria.

La de 30,000 rs. por el mismo para id. à la heredad en términos de Villar del Campo, compuesta de una huerta y 61 pedazos de tierra, que fueron del citado convento.

La de 30,300 rs. por el mismo para id. à la heredad en términos de Fuentesaz, que perteneció al mismo convento.

Soria 17 de Noviembre de 1843. = Ramon Alvarez Delgado.

Gobierno político de la provincia de Soria. = n. 475.  
El Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Bravo, Mi-  
nistro de Estado en propiedad y Notario mayor  
interino de los Reinos, con Real orden de 1.º del  
actual, me comunica la solemne Real declaracion  
que comprende el documento siguiente:

Don Luis Gonzalez Bravo, Ministro de Esta-  
do y Notario mayor interino de los Reinos, &c.

Certifico y doy fé: Que habiendo sido citado de orden  
de la Reina Ntra. Señora para presentarme en este dia  
en la Real Cámara, y admitido en ella ante la Real Per-  
sona á las once y media de la mañana, se presentaron  
conmigo, citadas tambien de orden de la Reina, las per-  
sonas siguientes: D. Mauricio Carlos de Onís, Presidente  
del Senado; el Duque de Rivas y el Conde de Ezpeleta,  
vice Presidentes del mismo Cuerpo Colegislador; D. Sal-  
vador Calvet, D. Miguel Golfanger, el Marques de Pe-  
ñaflorida y el Marques de San Felices; Secretarios del Se-  
nado; D. Pedro José Pidal, Presidente del Congreso de  
Diputados; D. Andres Alcon, D. Manuel Mazarredo y  
D. Javier de Quinto, vice Presidentes del mismo; D. Ma-  
riano Roca de Jogores, D. Candido Manuel de Nosedal,  
D. Agustin Salido y D. José de Posada, Secretarios del  
Congreso; D. Ramon Macía de Lleopart, Presidente del  
Supremo Tribunal de Justicia; D. Francisco Ferraz,  
Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina;  
el Duque de Frias, Presidente de la Junta consultiva del  
Ministerio de Estado; el Duque de Castroterreño, De-  
cano de la Diputacion de la Grandeza de España, y Pre-  
sidente de la Junta consultiva de Guerra; D. Francisco  
Serrano Dominguez, Teniente General de los Ejércitos  
Nacionales; D. Ramon María Narvaez, Capitan General  
del primer Distrito militar; D. José Maria Nosedal, De-  
cano de la Diputacion de esta provincia; D. Manuel La-  
rainz, Alcalde 1.º constitucional de Madrid; el Duque de  
Híjar, Sumiller de Corps; el Conde de Santa Coloma,  
Mayordomo mayor de S. M.; el Marques de Malpica,  
su Caballerizo mayor; el Marques de S. Adrian, Gentil-  
hombre de Cámara de Guardia; el Duque de Zaragoza,  
Gefe Comandante de Guardias de Alabarderos; el Mar-  
ques de Palacios, Mayordomo de semana de guardia;  
D. Domingo Dulce, Gentil-hombre con entrada de guar-  
dia; la Marquesa de Sta. Cruz, Camarera mayor de  
S. M.; D. Juan José Bonel y Orbe, Patriarca de las In-  
dias, y D. Felix Luis de Quintana, Secretario de S. M.  
con ejercicio de Decretos y Bachiller del Ministerio de  
Gracia y Justicia; y á presencia de mí el infrascripto No-  
tario mayor interino de los Reinos y de todas las perso-  
nas arriba citadas, hizo S. M. la solemne declaracion que  
á la letra sigue: "En la noche del 28 del mes próximo  
» pasado se me presentó Olózaga y me propuso firmase  
» el decreto de disolucion de las Cortes. Yo respondi que  
» no queria firmarlo, teniendo para ello, entre otras razo-  
» nes, la de que estas Cortes me habian declarado Mayor  
» de edad. Insistió Olózaga: Yo me resistí de nuevo á  
» firmar el citado decreto. Me levanté dirigiéndome á la  
» puerta que está á la izquierda de mi mesa de despa-  
» cho: Olózaga se interpuso y echó el cerrojo á esta puer-  
» ta. Me dirigí á la que está enfrente, y tambien Olóza-  
» ga se interpuso y echó el cerrojo á esta puerta. Me a-  
» garró del vestido y me obligó á sentarme. Me agarró  
» de la mano hasta obligarme á rubricar. En seguida O-  
» lózaga se fué y Yo me retiré á mi aposento." Hecha  
lectura por mí el infrascripto de la precedente manifes-

tacion, S. M. se dignó añadir lo siguiente: "Antes de  
» marcharse Olózaga me preguntó si le daba mi palabra  
» de no decir á nadie lo ocurrido, y yo le respondi que no  
» se lo prometia." = Acto continuo invitó S. M. á que en-  
traesen en su despacho todos los presentes y examinaran  
el lugar en que sucedió lo que acababa de referirles; así  
se hizo en efecto, entrando todos en el Real gabinete =  
En seguida puse la declaracion en las Reales manos de  
S. M., quien asegurando que aquella era su verdadera  
y libre voluntad, la firmó y rubricó á presencia de los  
mencionados testigos despues de haber yo preguntado á  
los presentes si se habian enterado de su contenido, y ha-  
biendo respondido que si estaban enterados; en lo cual se  
dió por finalizado aquel acto, mandando S. M. que se retira-  
sen los presentes y que se depositase esta su Real declara-  
cion en la Secretaria de mi cargo donde queda archivada.

Y para que conste en todo tiempo y produzca los efectos  
á que haya lugar, doy el presente testimonio en Madrid á  
1.º de Diciembre de 1843. = Luis Gonzalez Bravo.

Lo que me apresuro á publicar para conoci-  
miento de los leales habitantes de esta provincia.

CIUDADANOS.

Si el genio del mal en los últimos momentos de  
su ominosa dominacion, ha podido guiar la mano de  
un hombre á cometer un atentado, que no puede  
menos de escitar la indignacion de todos los buenos  
españoles, en los dias solemnemente consagrados á  
dar el mas público testimonio de su constante a-  
mor, fidelidad y respeto á nuestra idolatrada Reina;  
S. M. acaba de dar una prueba nada equívoca de  
ser eminentemente digna del alto lugar que ocu-  
pa en la sociedad Española y en el corazon de los  
individuos que la componen. La desagradable impresion  
que tan lamentable suceso no puede menos de causar á to-  
do ciudadano amante de la paz y de la felicidad de su  
pátria, queda escesivamente recompensada al considerar  
la firmeza de carácter, el sentimiento de gratitud, y la  
noble energía con que S. M. ha sabido sostener las altas  
prerogativas de que su dignidad se halla revestida por la  
Constitucion del Estado. Tan precoces frutos de valor y  
consumada prudencia no pueden menos de alentar las jus-  
tas esperanzas que este gran pueblo ha concebido de su  
Reina, digna Nieta de la inmortal Isabel, cuyo reinado  
ocupa una de las páginas mas brillantes de la historia.

Las Cortes, los Consejeros responsables de la Corona,  
las autoridades todas sabrán hacer que el trono y la  
ley fundamental del Estado, á que todos debemos obe-  
diencia, sean escrupulosamente respetados y obedecidos.  
Yo por mi parte confio en que la proverbial sensatez y  
cordura de todos los leales habitantes de esta provincia  
no me darán ocasion á tener que hacer uso de mi auto-  
ridad para reprimir desman alguno, á que pudiera dar  
lugar la maledicencia y esfuerzos de los enemigos de la  
paz, de la gloria y de la prosperidad de esta Nación; pero  
si llegase el inesperado caso de que alguno osara turbar  
la tranquilidad y júbilo que felizmente reina en esta pro-  
vincia, volaré con el auxilio, cooperacion de todos los bue-  
nos ciudadanos á reprimir y castigar cualquier atentado,  
y exigiré la mas estrecha responsabilidad á las autorida-  
des encargadas de mantenerla, si estas no redoblan su  
vigilancia y esfuerzos para que á toda costa se conserva.  
Soria 3 de Diciembre de 1843. = El Intendente, G. P. L.

Ignacio Moreno.

Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.